



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-32-DGMM

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo;

Que el numeral 7 del artículo 4 al Decreto Ley No 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas";

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983;

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), mediante Resolución 4 del 26 de septiembre de 1997, adoptó un nuevo **Anexo VI** a dicho Convenio sobre las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques a fin de reducir la contribución del transporte marítimo a la contaminación atmosférica;

Que la República de Panamá adoptó el **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL) 1973 mediante Ley 30 del 26 de marzo 2003 y comunicó

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, adopto enmiendas sobre la introducción del Sistema armonizado de reconocimientos y certificación, con la sustitución del **texto completo de las Reglas 5, 6, 7, 9, la revisión de la Regla 14** referente al óxido de azufre, y el **apéndice del ANEXO VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78);

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al **ANEXO VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

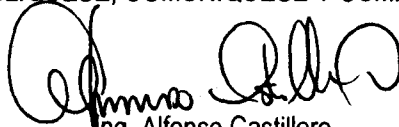
RESUELVE

- PRIMERO:** **UNIFICAR** todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas por medio de la Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Castillero
Director General de Marina Mercante